

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1762-2017

Lima, 19 de octubre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600177300 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Ica Metals S.A.C. (en adelante, ICA METALS);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **18 de noviembre de 2014.-** La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica denunció el incumplimiento de Ica Metals S.A.C.¹ (en adelante, ICA METALS) de distintas obligaciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante RSSO), en la “Planta Metalúrgica Perusia”.
- 1.2 **29 al 30 de mayo de 2015.-** Se efectuó una visita de supervisión a la “Planta Metalúrgica Perusia”.
- 1.3 **13 de febrero de 2017.-** Mediante Oficio N° 118-2017 se notificó a ICA METALS el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 ICA METALS no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 **28 de septiembre de 2017.-** Mediante Oficio N° 571-2017-OS-GSM se notificó a ICA METALS el Informe Final de Instrucción N° 720-2017.
- 1.6 ICA METALS no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 720-2017.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de ICA METALS de las siguientes infracciones:
 - Infracción al inciso a) del artículo 298° del RSSO. Durante la supervisión se constató que los puntos de descarga de mineral de la chancadora primaria Funvesa de 15” x 24” y de la chancadora secundaria Telsmith – Symons de 3’, no contaban con colectores de polvo ni atomizadores de agua.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo

¹ Titular de la “Planta Metalúrgica Perusia” a la fecha de supervisión según contrato de transferencia inscrito el 1 de julio de 2013 en el asiento 7 de la partida electrónica N° 12350551 de la Zona Registral IX – sede Lima.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1762-2017**

Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientos (400) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

- Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO. Se constató que la polea de cola de la faja transportadora N° 1, ubicada en el área de chancado primario, no contaba con guarda de seguridad.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT.

- Infracción al artículo 367° del RSSO. Se constató que las fajas transportadoras N° 5 y 6 no contaban con cable interruptor para casos de emergencia.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 16.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al inciso a) del artículo 298° del RSSO.** Durante la supervisión se constató que los puntos de descarga de mineral de la chancadora primaria Funvesa de 15" x 24" y de la chancadora secundaria Telsmith – Symons de 3', no contaban con colectores de polvo ni atomizadores de agua.

El inciso a) del artículo 298° del RSSO establece lo siguiente: *“En las etapas de operaciones y procesos de beneficio de minerales, los trabajadores deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad: a) Emplear colectores (gravimétricos, electrofiltros y otros), atomizadores de agua y riego adecuado de los pisos en los puntos de descarga de mineral, en las chancadoras y otros como el patio de concentrados, en los que pudieran generarse partículas en suspensión y polvo por la sequedad del mineral.(...)”.*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1762-2017**

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1 (foja 4): *“En el circuito de chancado primario y secundario no cuentan con colectores de polvo ni atomizadores de agua en los puntos de descarga de mineral”*. Lo señalado se puede apreciar en las fotografías N° 19 y 20 (foja 7 reverso).

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con lo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente el “defecto” a subsanar consiste en no contar con colectores de polvo o atomizadores de agua en los puntos de descarga de mineral en el circuito de chancado primario y secundario. Asimismo, la subsanación voluntaria del incumplimiento indicado debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, ICA METALS no ha acreditado la subsanación del incumplimiento imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada con fecha 13 de febrero de 2017, a través del Oficio N° 118-2017 (foja 34), en consecuencia, no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el cual resulta sancionable conforme al numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

- 3.2 **Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.** Se constató que la polea de cola de la faja transportadora N° 1, ubicada en el área de chancado primario, no contaba con guarda de seguridad.

El inciso a) del artículo 364° del RSSO establece lo siguiente: *“Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas. (...)”*

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 2 (foja 4): *“Polea cola de la faja transportadora N° 1 sin guarda de seguridad en el área de chancado primario”*. Lo señalado se puede apreciar en la fotografía N° 29 (foja 9).

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con lo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente el “defecto” a subsanar consiste en no instalar guardas de seguridad en la polea de cola de la faja transportadora N° 1. Asimismo, la subsanación voluntaria del incumplimiento indicado debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, ICA METALS no ha acreditado la subsanación del incumplimiento imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada con fecha 13 de febrero de 2017, a través del Oficio N° 118-2017 (foja 34), en consecuencia, no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el cual resulta sancionable conforme al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

3.3 Infracción al artículo 367° del RSSO. Se constató que las fajas transportadoras N° 5 y 6 no contaban con cable interruptor para casos de emergencia.

El artículo 367° del RSSO establece lo siguiente: “(...) *Todas las fajas transportadoras tendrán un cable interruptor a cada lado para casos de emergencia, instalado a lo largo de toda su longitud, operativa, libre de obstáculos y al alcance del operador*”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 4 (foja 4): “*Fajas transportadoras N° 4, 5 y 6 sin cable interruptor de emergencia en el área de molinos 7’x8’, 7’x7’ y 6’x7’*”. Lo señalado se puede apreciar en las fotografías N° 26 y 27 (foja 8 y reverso).

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con lo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente el “defecto” a subsanar consiste en no instalar guardas de seguridad en la polea de cola de la faja transportadora N° 1. Asimismo, la subsanación voluntaria del incumplimiento indicado debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, ICA METALS no ha acreditado la subsanación del incumplimiento imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada con fecha 13 de febrero de 2017, a través del Oficio N° 118-2017 (foja 34), en consecuencia, no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el cual resulta sancionable conforme al numeral 16.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS, así como la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG², en el presente caso corresponde asignar un valor de 25% para la probabilidad de detección de las infracciones.

4.1 Infracción al inciso a) del artículo 298° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, ICA METALS ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, ICA METALS no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, ICA METALS no ha informado las acciones realizadas a efectos de implementar colectores de polvo o atomizadores de agua en el circuito de chancado primario y secundario.

En consecuencia, al no haberse informado las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un factor atenuante que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

² Disposición Complementaria Única.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1762-2017**

ICA METALS no presentó reconocimiento de la responsabilidad por la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este factor atenuante.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

Cuadro N° 1: Costos evitado por concepto de materiales y equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	PU (S/.)	Total (S/.)
Tubería roscada de F° G° de 1"	m.	30	28.40	851.86
Tubería roscada de F° G° de 1/2"	m.	25	22.72	567.91
Accesorios de F° G° de 1" y 1/2"	Und.	20	42.59	851.86
Pernos Tipo U	Und.	25	14.20	354.94
Válvulas de bola de 1"	Und.	2	283.95	567.91
Válvulas de bola de 1/2"	Und.	2	212.97	425.93
Rociadores	Und.	5	141.98	709.89
Soldadura	Kg.	1	42.59	21.30
Maquina de soldar	H-M	2	12.18	24.37
Costo por concepto de materiales y equipos (S/. Mayo 2015)				4,375.97

Cuadro N° 2: Costos evitado por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Técnico de servicios	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Técnico soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	4	82.32
Ayudante soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						260.12
Herramientas manuales (4% de la mano de obra) (S/ Febrero del 2015)					4%	10.40
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						270.52
IPC Febrero 2015						117.20
IPC mayo 2015						119.23
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Mayo 2015)						275.20

Cuadro N° 3: Costo evitado por concepto de especialistas encargados

	Sueldos en S/. de Febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de guardia - planta	122,083	10,173.58	1	10,173.58
Total Especialistas Encargados (S/. Febrero de 2015)				10,173.58
IPC Febrero 2015				117.20
IPC mayo 2015				119.23
Costo total especialistas encargados (S/. Mayo 2015)				10,349.49

Cuadro N° 4: Cálculo de multa por beneficio costo evitado³

Descripción	Monto
Costo de Materiales, mano de obra y especialista (S/ mayo 2015)⁴	15,000.66
TC mayo 2015	3.152
Tasa COK mensual ⁵	1.07%
Periodo de capitalización en meses	27
Costos capitalizados (US\$ agosto 2017)	6,346.15
TC agosto 2017	3.243
Beneficio económico por costo evitado (S/ Agosto 2017)	20,579.43
Escudo Fiscal	6,173.83
Costo por servicios no vinculados a supervisión ⁶	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado - Factor B (S/ Agosto 2017)	18,939.86
Probabilidad de detección	25%
Multa Base (S/)	75,759.43
Factores Agravantes y Atenuantes	1.000
Multa (S/)	75,759.43
Multa (UIT)	18.71

Fuente: Expediente N° 201400116736, IDIC, GSM, Salary Pack (PwC), BCRP. Elaboración: GSM.

4.2 Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2, ICA METALS ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo verificado, ICA METALS no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

En el presente caso, ICA METALS no ha informado las acciones realizadas a efectos de proteger con guarda de seguridad la polea cola de la faja transportadora N° 1 en el área de chancado primario.

En consecuencia, al no haberse informado las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

ICA METALS no presentó reconocimiento de la responsabilidad por la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este factor atenuante.

³ Se aplica la metodología de costo evitado dado que el titular no ha realizado medidas correctivas sobre el hecho imputado. No considera cálculo de ganancia ilícita por ser componente auxiliar que no incide en la producción.

⁴ Incluye costo de instalación de atomizadores de polvo en los puntos de descarga de las chancadora en infracción, la labor de un técnico de servicios auxiliares, de un técnico soldador y su ayudante, y la participación del especialista encargado (jefe de guardia planta).

⁵ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Compañía Minera Argentum S.A. realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:

<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

⁶ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Cuadro N° 5: Costos evitado por concepto de materiales y equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	PU (S/.)	Total (S/.)
Plancha de fierro perforado de 8x4 pies x 3/32"	Und.	1.00	359.27	359.27
Soldadura Cellocord 1/8"	Kg.	1.00	8.35	8.35
Esmalte anticorrosivo color amarillo	Gl.	0.25	41.57	10.39
Varilla fierro corrugado 1/2"	Und.	2.00	26.19	52.39
Tubo de fierro galvanizado 1/2"	Und.	2.00	30.42	60.84
Máquina de soldar	H-M	8.00	12.55	100.43
Costo de Materiales y equipos (S/. Mayo 2015)				591.65

Cuadro N° 6: Costos evitado por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	8	164.64
Ayudante soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						283.17
Herramientas manuales (4% de la mano de obra) (S/ Febrero del 2015)					4%	11.33
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						294.50
IPC febrero 2015						117.20
IPC mayo 2015						119.23
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Mayo 2015)						299.59

Cuadro N° 7: Cálculo de multa por beneficio costo evitado⁷

Descripción	Monto
Costo de Materiales, mano de obra y especialista (S/ mayo 2015)⁸	891.24
TC mayo 2015	3.152
Tasa COK mensual ⁹	1.07%
Periodo de capitalización en meses	27
Costos capitalizados (US\$ agosto 2017)	377.05
TC agosto 2017	3.243
Beneficio económico por costo evitado (S/ Agosto 2017)	1,222.70
Escudo Fiscal	366.81
Costo por servicios no vinculados a supervisión ¹⁰	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado - Factor B (S/ Agosto 2017)	5,390.15
Probabilidad de detección	25%
Multa Base (S/)	21,560.59
Factores Agravantes y Atenuantes	1.000
Multa (S/)	21,560.59
Multa (UIT)	5.32

Fuente: Expediente N° 201500011048, IDIC, GSM, Salary Pack (PwC), BCRP. Elaboración: GSM.

⁷ Se aplica la metodología de costo evitado dado que el titular no ha realizado medidas correctivas sobre el hecho imputado. No considera cálculo de ganancia ilícita por no afectar el nivel de producción.

⁸ Incluye costo de instalación del guardas en la polea de cola de la faja en infracción, la labor de un técnico soldador y su ayudante, y la participación del especialista encargado (jefe de guardia planta), cuyo sueldo se considera en la infracción al art. 298 a).

⁹ Ver pie de página 5.

¹⁰ Ver pie de página 6.

4.3 **Infracción al artículo 367° del RSSO**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3, ICA METALS ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 16.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo verificado, ICA METALS no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

En el presente caso, ICA METALS no ha informado las acciones realizadas a efectos de instalar los cables interruptores para casos de emergencia en las fajas transportadoras N° 5 y 6, por lo que no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

ICA METALS no presentó reconocimiento de la responsabilidad por la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este factor atenuante.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Cuadro N° 8: Costos evitado por concepto de materiales y equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	PU (S/.)	Total (S/.)
Switch Parada de Emergencia	Und.	2	1426.65	2,853.30
Soldadura de 6011/4mm	kg.	2	12.72	25.44
Cable NPT 2X14	m.	25	7.09	177.20
Cable de acero de 3/16"	m.	106	6.97	738.48
Platina de hierro 1"x1/4"	m.	5	0.76	3.82
Grapa Crosby de 1/8"	Pza.	16	5.26	84.22
Máquina de soldar	H-M	4	12.62	50.48
Costo de Materiales y equipos (S/. Mayo 2015)				3,932.95

Cuadro N° 9: Costos evitado por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Técnico electricista	62,346.00	5,195.50	173.18	21.65	8	173.18
Técnico soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	8	164.64
Ayudante soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						456.35
Herramientas manuales (4% de la mano de obra) (S/ Febrero 2015)					4%	18.25
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						474.61
IPC febrero 2015						117.20
IPC mayo 2015						119.23
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Mayo 2015)						482.81

Cuadro N° 10: Cálculo de multa por beneficio costo evitado¹¹

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1762-2017**

Descripción	Monto
Costo de Materiales, mano de obra y especialista (S/ mayo 2015)¹²	4,415.76
TC mayo 2015	3.152
Tasa COK mensual ¹³	1.07%
Periodo de capitalización en meses	27
Costos capitalizados (US\$ agosto 2017)	1,868.13
TC agosto 2017	3.24
Beneficio económico por costo evitado (S/ Agosto 2017)	6,057.99
Escudo Fiscal	30%
Costo por servicios no vinculados a supervisión ¹⁴	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado - Factor B (S/ Agosto 2017)	8,774.85
Probabilidad de detección	25%
Multa Base (S/)	35,099.42
Factores Agravantes y Atenuantes	1
Multa (S/)	35,099.42
Multa (UIT)	8.67

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a ICA METALS S.A.C. con una multa ascendente a dieciocho con setenta y uno centésimas (18.71) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 298° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160017730001

Artículo 2°.- SANCIONAR a ICA METALS S.A.C. con una multa ascendente a cinco con treinta y dos centésimas (5.32) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160017730002

¹¹ Se aplica la metodología de costo evitado dado que el titular no ha realizado medidas correctivas sobre el hecho imputado. No considera cálculo de ganancia ilícita por no afectar el nivel de producción.

¹² Incluye costo de está asociado a la instalación del cable interruptor de emergencia en la fajas N°5 y 6, la labor de un técnico electricista, de un técnico soldador y su ayudante, y la participación del especialista encargado (jefe de guardia planta), cuyo sueldo se considera en la Infracción al Art. 298 a).

¹³ Ver pie de página 5.

¹⁴ Ver pie de página 6.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1762-2017**

Artículo 3°.- SANCIONAR a ICA METALS S.A.C. con una multa ascendente a ocho con sesenta y siete centésimas (8.67) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 367° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160017730003

Artículo 4°.- Informar que la multa se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de las multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera